



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 14 JUL. 2010

31.000-4

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 2 de junio de 2009 de la firma PRADERA HERMOSA S.A., para que se le autorice la titularidad de la propiedad sobre los inmuebles rurales detallados en el cuerpo de su escrito;

II) con fecha 27 de agosto de 2009 (fs. 28 del asunto agregado N° 001/2945/2009), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que de la documentación aportada por dicha sociedad anónima, surge que tienen acciones nominativas y que la titularidad de los inmuebles corresponde a personas físicas, lo que se compadece con lo establecido en el inciso 2º del Art. 1º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;

III) con fecha 27 de agosto de 2009 (fs. 30 del asunto agregado mencionado en el numeral anterior), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, informa que tiene competencia para asesorar al Poder Ejecutivo respecto al excepcionamiento de la mencionada ley, que la situación planteada trata de una hipótesis de exclusión del marco normativo a que refiere el inciso 1º "in fine" del Art. 1º de la norma ya citada y que, en consecuencia, no corresponde asesoramiento y autorización del Poder Ejecutivo siendo ello una cuestión de pleno derecho;

IV) con fecha 7 de setiembre de 2009 (fs. 32 del asunto agregado N° 2945), la peticionante evacua la vista conferida el 4 de

setiembre de 2009, manifestando que la sociedad realiza actividad agropecuaria en los términos del Art. 3º de la ley N° 17.777, desempeñándose en el rubro ganadería;

V) con fecha 8 de octubre de 2009 la Comisión Asesora Ley N° 18.092 informa que, atento a la definición específica de actividad agropecuaria expresada por la peticionante, corresponde asesorar al Poder Ejecutivo sobre la excepción promovida en la aplicación del literal B del Art. 2º "in fine" del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, previa agregación, por parte de la firma, de certificación notarial con ampliación de información referida a los padrones a explotar, su descripción y la naturaleza de los vínculos de estos con las sociedades comerciales de obrados;

VI) con fecha 30 de noviembre de 2009, la firma PRADERA HERMOSA S.A., en asunto agregado N° 001/4306/2009, evacua la vista conferida el 5 de noviembre de 2009 (fs. 29 del asunto principal N° 2100), incorporando la documentación solicitada;

VII) con fecha 11 de mayo de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgara la autorización solicitada por Pradera Hermosa S.A.;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a PRADERA HERMOSA S.A. a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales que surgen descriptos en



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

la certificación notarial que luce de fs. 1 a 2 vta. del asunto agregado N° 001/4306/2009.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a PRADERA HERMOSA S.A., en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

